

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000809-2025 DE MIÉRCOLES, 02 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 2 de mayo de 2025 a la empresa PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, con Nit 901.290.183 - 0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000469-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**

**3.1. Evaluación RH1 año 2024**

CONSOLIDADO DE RESIDUOS POR ESTABLECIMIENTO					
MES	RESIDUOS PELIGROSOS				Subtotal residuos de riesgo biológico o infeccioso
	RIESGO BIOLÓGICO O INFECCIOSO				
	BIOSANITARIOS (KG/MES)	ANATOMOPATOLÓGICOS (KG/MES)	CORTO PULZANTES (KG/MES)	ANIMALES (KG/MES)	
ENERO	206	48	1	0	255
FEBRERO	153	30	2	0	185
MARZO	175	56	0	0	231
ABRIL	168	52	1	0	221
MAYO	195	55	2	0	252
JUNIO	143,6	62	1,6	0	207,2
Subtotal semestre 1	1040,6	303	7,6	0	1351,2
JULIO	260	145,3	6	0	411,3
AGOSTO	234,5	100,1	5	0	339,6
SEPTIEMBRE	145	53	6	0	210
OCTUBRE	160	61	2	0	223
NOVIEMBRE	192	109,5	4	0	305,5
DICIEMBRE	103	74	1,5	0	178,5
Subtotal semestre 2	1094,5	548,9	24,5	0	1667,9
TOTAL (KG/AÑO)	2135,1	851,9	32,1	0	3019,1

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, generó durante el primer semestre del año 2024 un total de 1351,2 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 225 Kg, y en el segundo semestre del año 2024 un total de 1667,9 kg con un promedio mensual de 277 kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

**4. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 2 de mayo de 2025, se realizó visita a la gestión externa de PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, identificada con NIT 901.290.183 - 0, código CIU No. 8610, ubicado en la Cra 3 No. 7 - 166, barrio Bocagrande, la cual fue atendida por la Sra. Carolina

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Restrepo, Representante Legal quien manifestó que se prestan los servicios de cirugía plástica.

#### 4.1. Información SIAC Subsistema RESPEL

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 25 de marzo de 2021. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 02/05/2025, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

#### INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL.

Formato Nro.:	5000373790
Fecha del Certificado:	02/05/2025, 4:30:40 pm
NIT:	901290183
Empresa:	Premium Care Medical Suites SAS
Establecimiento ó instalación:	Premium Care Medical Suites
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESPE56831
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	Bocagrande Cra 3 No. 7-166 local 9 edificio Infinitum
Fecha de inscripción al Registro:	25/03/2021
Responsable del diligenciamiento de la información:	SHIRLY GOMEZ MENDEZ
Correo electrónico:	karinalopez@premiumcareps.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento:	02/05/2025
Fecha y hora del cierre:	02/05/2025 03:17:31 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: <a href="http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmgr/">http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmgr/</a>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM  
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de enero del año 2025.



Foto 2. Certificado recolección RESPEL

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Anatomopatológicos (Y1.1) y Fármacos (Y 3).

La empresa gestora es SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de consultorios médicos

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Área Administrativa
- Área de Almacenamiento de residuos.

#### SEGUNDO PISO:

- Área de Cirugía
- Área Administrativa

Durante el recorrido se observó al personal de médicos y enfermeras con los elementos de protección personal como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores rotulados y guardianes de seguridad.

#### 4.2. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.

#### 4.3. Manejo de Residuos Peligrosos

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.

#### 4.4. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

#### 4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

#### 4.6. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 27 de febrero del 2024 y cumple

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

ASPECTOS A EVALUAR	S	NO	OBSERVACIONES
Sea correcto del código de colores para cada tipo de residuo.	✓		
Identificación visible y adecuada de los contenedores.	✓		
Personal con uso de código de colores.	✓		
El registro de residuos generados en estructura al día.	✓		
El área de almacenamiento de los residuos en estructura organizada.	✓		
TOTAL	35		
Porcentaje Total	100%		

Foto 7. PGIRASA

**4.7. Capacitaciones**

PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, cuenta con un plan de capacitaciones al personal, en temas como clasificación de residuos.

**4.8. Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

**4.9. Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa FUMIESPACION. La última fumigación la realizaron el día 22 de febrero 2025, con periodicidad cada dos meses.

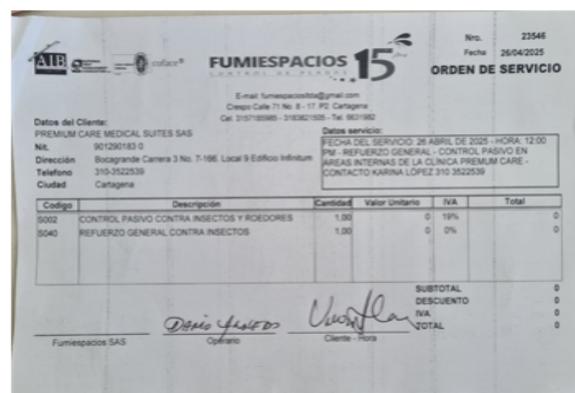


Figura 2. Certificado Fumigación. (Capture de pantalla pc)

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, cumple con:**

1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. Los valores limites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. 1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. 1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*

## **2. PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, debe:**

*2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*

*2.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*

*2.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.*

*2.4. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.*

*2.5. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

**PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

*2.6. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.*

## **3. PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, incumple con:**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3.1. Con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo. Dando cierre fuera de la fecha estipulada (02/05/2025).

3.2. La caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y al Decreto 1076 en su ARTÍCULO 2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación. (Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. “tener en cuenta esto”. Dicha caracterización debe entregarse el prestador de servicio

(...)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007 establece: *“que los generadores de residuos o desechos peligrosos registrados en el Registro RESPEL deben actualizar anualmente la información reportada en dicho registro ante la autoridad ambiental, a más tardar el 31 de marzo de cada año...”*

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.

Así mismo, en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

respectivamente. El artículo 14 se enfoca en los vertimientos a cuerpos de agua, mientras que el artículo 16 trata sobre los vertimientos a sistemas de alcantarillado.

Asu vez, el “Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.4.18 establece la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado en relación con los vertimientos. Este artículo, dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que el prestador, como usuario del recurso hídrico, debe cumplir con la normativa de vertimiento vigente y contar con los permisos correspondientes o con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Además, se establece que los usuarios no domésticos deben presentar al prestador una caracterización de sus vertimientos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CAROLINA RESTREPO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, con Nit 901.290.183 - 0, ubicado en la Cr. 3 # 7 - 166 barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, con Nit 901.290.183 - 0, ubicado en la CRA 3 # 7 - 166 barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Debe realizar la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPOL, a más tardar el 31 de marzo. Dando cierre fuera de la fecha estipulada (02/05/2025).
2. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y al Decreto 1076 en su ARTÍCULO 2.3.3.4.17.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000469-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa PREMIUN CARE MEDICAL SUITES S.A.S, con Nit 901.290.183 - 0, al correo [inf@premiuncareps.com](mailto:inf@premiuncareps.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epá  
Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP